

cias abrogamos et etrogamos en quanto a esto atañe quedando ensuficiencia
en vigor para adelante e quitarmos e alcamos e quitamos calcamos qualquier
obencion e subencion. Etodo otro obstaculo cymponente que para validacion
de la corona o de la rey en esta carta contendo sea necesario. Esultimo
quales quier defectos e substancias esolemitad que para validacion de la sefi
necessarios. Elos vnos en los otros no fagan ende al por alguno am
nero so pena dela nra merced e dedicas nra misericordia a cada uno por quien fique
ello asy fijet e cumplir para la nra camara. Ede mas mandamos a lo me qles
esta nra carta mostre que los empiece que parecan ante nos en la nra corte
de quier quienes seamos de dia que los empieza hasta quince dias proximos
siguentes sola dicha pena acada uno solo qual mandamos a qualquier
ano publico que para esto fuere llamado que de ende al qual mostre testi
monio signado consu signo por que nos sepamos en como se cumple mō ma
tato. Dada en la villa de murcia. adies dias de abril. Ano del nascimient o
de nro Senor ihu xpo. De mil y quattrocientos vsetenta y siete anos. Yo el Rey.
yo la Reyna. yo luis gonzales secretario del Rey etela Reyna nros Senores la fiz
escrivir por su mandado.

Agora por quanto por parte del concejo aldeas
alguazil regidores caua
lleros juntados escuderos officiales e comes
hombres dela raya y noble
cualquier abad de murcia e sus auxiliares e al
caldas de cartagena e moros e moros e moros
que fue suscripto e petido por merced que vos confirmaseis e aproviaseis
mos la dicha carta fiso encorporada e la merced e franqza en ella contenedo
e vos mandaismos que nra carta de privilegio de la dicha merced e franqza
enella contienda para qdios los vecinos e moradores que agora bien e
morran e bueren e moran en la dicha abad de murcia e en los dichos sus
auxiliares e alcaides huerta asy xpianos como judios e moros e san francos
e libres e ciertos de pagar e quien no paguen pedidos e monedas agordan e alq
tiempo para siempre lasmas excepto qdios dichos judios e moros e san
francos paguen en dada vna año la cantidad del pedido e servicio e
medio servicio que nos fueren e acostumbrian pagar en cada vna año e
que los nros thesoreros e recabridores e arrendatarios mayores e exceptio
nes que son o fueren de los pedidos e monedas del obispado de cartagena e he
y no de la dicha abad de murcia donde es cerca la dicha abad de murcia no
demanden ni copien ni reciban ni recabten de los dichos vecinos e moradores
de la dicha abad de murcia e sus auxiliares e alcaides chueca mōs en otra
cosa alguna por qdios de los dichos pedidos e monedas est presente año dñ
a la de esta nra carta de privilegio que comenzó primer dia de enero qdiso
y en dñe de en adelante eiscada vna año para siempre qdios qdios a los heres
que despues de nos fueren heredos nros heredos los suyos qdios a los heres